

CORNARE	Número de Expediente: 053180632459	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0799-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>22/07/2019</b>	Hora: 13:29:03.79...	Folios: 4

### RESOLUCIÓN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Por Oficio con radicado 131-0281 de 20 de marzo de 2019 CORNARE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 43 ARBOLES AISLADOS a la señora DORA ELENA URIBE PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.373, establecidos en un predio identificado con FMI No. 020-48130 ubicado en la vereda San Antonio (La Clara) del municipio de Guarne.

Mediante el oficio con radicado número 131-2770 de abril 2 de 2019, el interesado interpone un Recurso de Reposición contra, la decisión contenida en oficio con radicado 131-0281 de 20 de marzo de 2019 con el fin de modificar el número de árboles a aprovechar que no son 43 sino 63

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada mediante oficio con radicado número 131-2770 de abril 2 de 2019 y se realizó la visita técnica con el fin de conceptuar sobre el recurso de reposición presentado, generándose el informe técnico con radicado N° 131-1059 del 13 de junio de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones que conllevan a modificar los numerales 2 y 10 así:

(...)

"En atención a su solicitud se procedió a Realizar la verificación de la información contenida en el oficio con radicado No. CS-131-0281-2019 del 20 de marzo de 2019 encontrando que, se cometió un error de transcripción en la cantidad de individuos autorizados y por consiguiente en el cálculo de sus volúmenes y cantidad a individuos a compensar. Por lo anterior, los cuarenta y tres (43) individuos de la especie ciprés (Cuprèssus lusitanica) mencionados en el numeral uno (1) del Oficio con radicado No. CS-131-0281-2019 del 20 de marzo de 2019, corresponden en realidad a sesenta y dos (62) árboles de la especie ciprés (Cupressus lusitanica). En cuanto al numeral dos (2) se tiene que, las cantidades y volúmenes son las que se referencian en la siguiente tabla:

familia	Nombre científico	Nombre comun	Altura promedio	Diámetro promedio	cantidad	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento
cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	12	0.38	62	89.625	76.723	tala
<b>TOTAL</b>					<b>62</b>	<b>89.625</b>	<b>76.723</b>	

Finalmente, en cuanto al numeral diez 10) se tiene que las opciones de compensación deben quedar como sigue:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especie; nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica a )rovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 186 árboles (62 árbol x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Irboschima leiódota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosh*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Mariana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$ 2.992.926 (\$16.091 pesos x 186 árboles).

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: **“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia**

*El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.*

(...)

*Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)*

*En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.*

(...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas *“(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a*

que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones y acogiendo lo establecido en el informe técnico radicado N° 131-1059 del 13 de junio de 2019 se considera procedente técnica y jurídicamente MODIFICAR el oficio con radicado 131-0281 de 20 de marzo de 2019 lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** la decisión contenida en el oficio con radicado 131-0281 de 20 de marzo de 2019 en los numerales 2 y 10 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo para que en adelante quede así:

#### 2 .Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la Información:

familia	Nombre científico	Nombre comun	Altura promedio	Diámetro promedio	cantidad	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento o tala
cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	12	0.38	62	89.625	76.723	tala
<b>TOTAL</b>					<b>62</b>	<b>89.625</b>	<b>76.723</b>	

#### 10. El titular de la autorización tendrá las siguientes obligaciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especie; nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechada deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 186 árboles (62 árbol x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Irboschima leiódota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosh*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Mariana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.



**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$ 2.992.926 (\$16.091 pesos x 186 árboles).

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** a la interesada que los demás numerales que contempla el Oficio con radicado 131-0281 de 20 de marzo de 2019, quedan en idénticas condiciones.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a señora DORA ELENA URIBE PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.373, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director(E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.06.32459**

Asunto: Recurso de reposición.

Proceso: Trámites Ambientales.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c

Fecha: 22/07/2019

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Moría Córdoba - Telefáx: (054) 536 20 40 - 287 43 29.